

**LANZAMIENTO INDICE DE
TRIGO ARGENTINO -ITA-**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que el Directorio, en uso de facultades estatutarias y reglamentarias, ha resuelto abrir a partir del próximo 12 de noviembre la cotización de los siguientes contratos, cuyos reglamentos se acompañan:

“Contratos de futuros de Indice de Trigo Argentino -ITA- “

“Contratos de opciones sobre futuros de Indice de Trigo Argentino-ITA”.

Los mismos han sido aprobados por Resolución N° 13.974 de la Comisión Nacional de Valores. El Directorio ha establecido las siguientes especificaciones:

“Contratos de futuros de Indice de Trigo Argentino -ITA- ”

Art. 5: Horario de negociación: Tanto en el piso como en el MATeBA, se negociará en la misma rueda que el contrato de futuro de trigo.

Art. 9 : Meses de negociación: Enero, Marzo, Mayo, Julio y Septiembre.

Art. 11: Límites en las oscilaciones de precios: u\$s 7 por encima o por debajo del ajuste del día anterior.

Art. 14 : Tasa de Registro: 0,09%

Art. 15: Márgenes: u\$s 700

Art. 16: Ambito de negociación: electrónico y piso .

Art. 17: Máximo de ofertas en rueda: hasta 1000 toneladas.

“Contratos de opciones sobre futuros de Indice de Trigo Argentino-ITA”.

Art. 4: Horario de negociación: Tanto en el piso como en el MATeBA, se negociará en la misma rueda que el contrato de opciones sobre contrato de futuro de trigo.

Art. 5: Meses de negociación: Enero, Marzo, Mayo, Julio y Septiembre.

Art. 8: Precios de ejercicio y sus intervalos: serán fijados por el Directorio en dólares por tonelada, a intervalos de u\$s 4.-

Art. 10: Márgenes: El monto de la prima cobrada más u\$s 200,-

Art. 12 : Horario para la comunicación de no ejercicio de las opciones: hasta 15' después del cierre del Mateba del día del vencimiento de la opción.

Ultimo día de negociación: Último día hábil anterior al mes de contratación.

Art. 13 : Tasa de Registro:

Prima pagada por el Operador	Tasa a percibir
Hasta u\$s 1.-	u\$s 5.-
Mas de u\$s 1.- y hasta u\$s 3.-	u\$s 7.-
Mas de u\$s 3.-	u\$s 10.-

Sistema Compensatorio de Márgenes

Exclusivamente para estos contratos, registrá el siguiente:

a) Compensan y **no pagan**, para mismo mes de negociación:

Compras de Futuro de ITA (Precios descendentes)	>>>	Ventas de Futuro de ITA (Precios ascendentes)
Ventas de Futuro de ITA (Precios ascendentes) con precios iguales o mayores a	>>>	Compras de Call - ITA (Precios ascendentes)
Compras de Futuro de ITA (Precios descendentes) con precios iguales o menores a	>>>	Compras de Put - ITA (Precios descendentes)

b) Compensan y pagan un margen, para **distinto** mes de negociación:

Compras de Futuro de ITA	>>>	Ventas de Futuro de ITA
--------------------------	-----	-------------------------

c) Compensan y pagan un margen, para **mismo** mes de negociación:

Compras de Futuro de Trigo	>>>	Ventas de Futuro de ITA
Ventas de Futuro de Trigo	>>>	Compras de Futuro de ITA

Por último, se hace saber a los señores operadores que por cualquier consulta técnica referida a la actualización de sus sistemas de procesamiento de operaciones, deberán contactarse con el Sr. Juan Politti jpolitti@matba.com.ar o con la Sra. Andrea Donath adonath@matba.com.ar.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2001

Gustavo A. Picolla

Subgerente

ANEXO del aviso 319

REGLAMENTO DEL "CONTRATO DE FUTURO SOBRE INDICE DE TRIGO ARGENTINO - ITA"

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a la cotización, negociación, registro y liquidación de contratos de Futuros sobre Índice de Trigo Argentino -ITA", cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MAT. Cualquier aspecto relacionado con la negociación de estos contratos que no esté contemplado en la presente reglamentación, será regido por el Reglamento Social del MAT y sus modificatorias, así como por resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Art. 2º: Unidad de Negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato "Índice Trigo Argentino", en adelante ITA.

Art. 3º Tamaño del Contrato: Cada ITA será de 100 tons. y estará compuesto por:

- 1.- 25 tons. trigo disponible Bahía Blanca
- 1.- 25 tons. trigo disponible Necochea
- 1.- 25 tons. trigo disponible Rosario
- 2.- 12.50 tons. trigo disponible Buenos Aires

3.- 12.50 tons. trigo futuro Buenos Aires (del mes más próximo a vencer)

A los efectos del cálculo del valor diario del ITA se tomarán los precios siguientes:

1.- Precios fijados por las Cámaras respectivas.

2.- Precio fijado por la Bolsa de Cereales o en su defecto por la Cámara Arbitral de la citada Bolsa.

3.- Precio de ajuste que el MAT fije para esta posición.

Art. 4º: Moneda de negociación

Cada ITA cotizará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

Art. 5º: Horario de negociación

El Directorio fijará el horario de negociación del ITA.

Art. 6º: Último día de negociación

Se negociará hasta el último día hábil anterior al mes pactado.

Art. 7º: Precios de ajuste

Con respecto a los precios futuros del ITA, diariamente, el MAT establecerá y publicará su valor de ajuste. Estos valores serán establecidos teniendo en cuenta preferentemente el precio promedio del índice entre compradores y vendedores.

En caso de no existir operaciones en el índice, al precio de ajuste del día anterior del ITA se le aplicará, preferentemente, la variación del día experimentada en el futuro trigo Buenos Aires del mes que se esté negociando.

Art. 8º: Cuando el cálculo para la determinación del precio de ajuste del ITA a que alude el artículo precedente fuera afectado por actos de los Poderes Públicos, de cualquier organismo estatal o por alguna circunstancia, de cualquier índole, que impida obtener dicho precio, el Directorio y/o la Gerencia, a su exclusivo criterio, determinará si ha existido caso fortuito o fuerza mayor.

En tal caso, el referido ITA se confeccionará conforme las instrucciones que sobre el particular establezca el Directorio y/o la Gerencia y lo que se resuelva en este aspecto será definitivo para las partes involucradas y de estricto y obligatorio cumplimiento.

Asimismo, cuando no existieran precios para una determinada posición, los semaneros conjuntamente con la Gerencia fijarán el ajuste correspondiente considerando, preferentemente, la variación experimentada en las demás posiciones.

Art. 9º: Meses de contratación

El Directorio fijará los meses en los cuales operará el ITA.

Art. 10º: Variación mínima

Las operaciones se registrarán sobre la base de una alteración mínima de U\$S 0,10 por unidad de negociación.

Art. 11º: Límite en las oscilaciones de precios

Se aplicarán los límites fijados por el Directorio.

Art. 12º: Diferencias

En forma diaria se realizará el cálculo de las diferencias correspondientes a las posiciones abiertas para cada vencimiento, tomándose para ello el valor de ajuste del ITA del día fijado para cada posición.

El resultado que arroje este ajuste, se debitará o acreditará en la cuenta corriente del operador. Los saldos, positivos y negativos, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento Social del MAT, sus modificatorias y Avisos complementarios.

Art. 13º: Liquidación

- No habrá entrega física para este tipo de contratos.

Las operaciones se podrán liquidar por inversa, estando a cargo del registrante la diferencia de precios en contrario que arroje el resultado de dicha cancelación.

Aquellos contratos que se encuentren abiertos al finalizar el plazo establecido para operar en cada posición, serán liquidados automáticamente por el MAT, sobre la base del precio ITA del día, confeccionado conforme lo establecido en el artículo 2º.

Art. 14º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 15º: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será el determinado por el Directorio.-

Art. 16º: Ambito de negociación

El ámbito de negociación será fijado por el Directorio.

Art. 17º: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 18º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

Art. 19º: En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente reglamento, cuando las circunstancias así lo requieran.

REGLAMENTO DEL CONTRATO DE "OPCIONES SOBRE CONTRATOS DE FUTURO SOBRE INDICE DE TRIGO ARGENTINO - ITA"

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a la cotización, negociación, registro y en su caso, ejercicio o liquidación de contratos de opciones de compra "CALL" y de opciones de venta "PUT" sobre contratos subyacentes de Futuros sobre Índice de Trigo Argentino "Opciones-ITA", cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como a las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATCualquier aspecto relacionado con la negociación de estos contratos de opciones que no esté contemplado en la presente reglamentación, será regido por el Reglamento Social del MAT y sus modificatorias, así como por resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Art. 2º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (una) opción de compra "call" o una opción de venta "put", en adelante "OPCION ITA".

Art. 3º: Contrato Subyacente.

Un "Contrato de Futuro Índice Trigo Argentino" Art. 4º: Horario de negociación

El Directorio fijará el horario de operaciones.

Art. 5º: Meses de contratación

Los meses de contratación serán fijados por el Directorio.

Art. 6º: Moneda de negociación

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

Art. 7º: Fluctuación de la prima

La fluctuación mínima de la prima será en múltiplos de 10 (diez) centavos de dólares estadounidenses.

Art. 8º: Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio.

Art. 9º: Diferencias

En forma diaria el MAT fijará el precio de ajuste de las primas por cada posición abierta, mediante el cual se realizará el cálculo de las diferencias .

El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta corriente del operador. Los saldos, positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento Social del MAT, sus modificatorias y Avisos complementarios.

Art. 10º: Márgenes

El margen de garantía inicial será el que fije el Directorio y estará a cargo de los vendedores.

Art. 11º: Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12º: Último día de negociación - Ejercicio automático

El Directorio fijará el último día de negociación de "Opciones ITA; por lo que las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas. Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MAT automáticamente, salvo instrucción en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MAT dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14º: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

Art. 15°: En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento, cuando las circunstancias así lo requieren.